



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.698

"DÍAZ, NICOLAS NAHUEL S/
QUEJA EN CAUSA N° 83.927
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA V".

La Plata, 18 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.698-Q, caratulada:
"Díaz, Nicolás Nahuel s/ Queja en causa n° 83.927 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas, la Sala V del Tribunal de Casación Penal, el 11 de abril de 2019, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley presentada por la defensa oficial a favor de Nicolás Nahuel Díaz contra la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó el recurso casatorio deducido en oposición al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 4 de San Isidro que lo condenó a la pena de dieciocho años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio en ocasión de robo, hurto en grado de tentativa y robo calificado por el uso de arma de aptitud no acreditada (v. fs. 66/68).

II. Frente a ello, la defensora oficial adjunta ante la aludida instancia, doctora Susana Edith De Seta, dedujo queja (v. fs. 72/75).

Allí señaló que en el caso deviene aplicable la doctrina de la Corte nacional sentada en los fallos "Strada", "Christou" y "Di Mascio" en tanto en la vía

///

extraordinaria de inaplicabilidad de ley se demostró la conculcación de garantías constitucionales; que los agravios allí contenidos redundaban en la inadecuada tarea revisora del fallo de condena así como en la arbitrariedad al considerar acreditados los extremos de la materialidad ilícita y la autoría (v. fs. 73 y vta.).

Agregó que la Sala V, al abordar el cuestionamiento efectuado en el recurso casatorio -relativo al apartamiento de las constancias de la causa-, se remitió a lo fallado por el órgano de primera instancia y que ello fue denunciado en el carril desestimado.

Concluyó que la arbitrariedad fue debidamente desarrollada y que no puede convalidare la conclusión de la casación (v. fs. 74 y vta.).

III. La queja es improcedente en tanto la defensa no controvertió eficazmente el argumento en el que el *a quo* basó la desestimación del recurso, consistente en que las cuestiones de índole federal no habían sido planteadas con la suficiencia y carga técnica necesarias en tanto la ausencia de revisión amplia fue introducida de modo dogmático a lo que sumó que la tacha de arbitrariedad no se presentó de modo autónomo (v. fs. 67 y vta.).

Frente a ello, se advierte con suma sencillez que la defensa oficial se limitó a afirmar que las cuestiones de índole federal tuvieron el adecuado desarrollo sin realizar ningún esfuerzo tendiente a demostrar que efectivamente en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de fs. 60/65 se hubiese



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 132.698

efectuado un planteo circunscripto a las constancias de la causa dirigido a controvertir el temperamento adoptado por la casación al rechazar el agravio relativo a la acreditación de la autoría de Díaz (v. en particular sentencia de fs. 47 vta./55).

Ello conduce al rechazo de la presente vía directa.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja traída por la señora defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Nicolás Nahuel Díaz (art. 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1873